

CIRCULAR

DNN-UA-CIR-0002-2020

Fecha: 06 de julio de 2020

Para: Proveedores Comerciales Externos

De: Róger M. Ureña Vega, Jefe Unidad Administrativa



Asunto: Cobro de especies fiscales y reintegro

OM: Dirección Ejecutiva, Jefaturas DNN, Ejecutores de Programa, Proveedor Institucional

Señores Proveedores:

La Dirección Nacional de Notariado (DNN), conforme a lo solicitado por el Ministerio de Hacienda en la Directriz **DGABCA-NC-12-2016**, mediante la cual la Dirección General informa e instruye a los funcionarios de las Instituciones Usuarias del Sistema Integrado Compras Públicas (SICOP), que el sistema realiza el cálculo de cobro especies fiscales de forma automática, en caso que deba realizarse el cobro del monto de especies fiscales en las contrataciones administrativas en forma manual, corresponde el mismo de cinco por mil, recordando para esos efectos que la fórmula para el cobro de especies fiscales en los procesos de contratación administrativa ordinarios es la siguiente:

$E * 0,0025 + 625$

E: Estimación

0,0025= 5 entre mil dividido entre dos (Estado y Contratista) tomando en consideración que la porción del Estado no se paga por estar exento del impuesto.

625= Monto por reintegro.

En cuanto al pago del monto por reintegro, la Dirección General de Tributación, ente rector en materia tributaria mediante oficio N° DGT-1072-2016 de fecha 25 de octubre del 2016, indicó:

“Es menester señalar que, indistintamente, si la formalización del contrato se realiza de manera física o electrónica, el contribuyente deberá efectuar el pago de las especies fiscales correspondientes, ya que son las órdenes de compra o pedido que se emiten con fundamento en un contrato previo, las que constituyen el hecho generador del impuesto, sin distinción de la forma en que se formalice.”

En concordancia con lo anterior, la Procuraduría General de la República en dictamen número C-204 del 25 de junio del 2014, señaló:

“(...) De conformidad con lo expuesto, se tiene que si bien el inciso 2) del artículo 272 del Código Fiscal está referido a contrataciones privadas, la sujeción de los contratos administrativos al pago del timbre fiscal, debe analizarse en función del inciso 1° del artículo 271. Consecuentemente los documentos en que se materialice una contratación administrativa, quedan sujetos al pago del timbre fiscal, en tanto califican como documentos públicos.”

En razón de lo anterior, deberán los funcionarios de las Proveedurías, seguir requiriendo el pago establecido de especies fiscales y de reintegro en los trámites de formalización contractual, sea que los mismos se formalicen de forma electrónica por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), o que utilicen papel en esas contrataciones.

Para facilitar la determinación del monto del reintegro, se recomienda utilizar la siguiente tabla:

Reintegro:

De ¢0,00	A	¢25.000,00	¢20,00
De ¢25.001,00	A	¢75.000,00	¢25,00
De ¢75.001,00	A	¢100.000,00	¢31,25
De ¢100.001,00	A	¢250.000,00	¢62,50
De ¢250.001,00	A	¢500.000,00	¢125,00
De ¢500.001,00	A	¢1.000.000,00	¢156,25
De ¢1.000.001,00	A	¢1.500.000,00	¢312,50
De ¢1.500.001,00		en adelante	¢625,00

Por lo tanto, para **las contrataciones de cuantía inestimable o según demanda conforme** con la tabla anteriormente indicada, se establece un monto fijo de ¢625,00 o en su defecto pagar el reintegro mediante timbre fiscal o entero de gobierno.

Cada vez que un Proveedor comercial presente o remita una factura a la DNN, deberá adjuntar los respectivos enteros de gobierno por concepto de **pago timbres y de reintegro de papel**, caso contrario no será tramitada dicha factura en la Unidad Administrativa hasta completar toda la información citada.

Aquellos casos que ya hayan remitido dicha documentación por el sistema SICOP, deberán indicarlo o informarlo a la unidad técnica encargada del contrato para ser revisada por la Administración.

Agradecemos su atención,